

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO N° 031
DE 25 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025, CORPOCESAR otorgó autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado “**LT TERRENO**”, ubicado en zona rural del corregimiento de San Roque, Jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) nombre científico y se otorgó por un periodo de doce (12) meses.

Que el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria N° **192-9517**, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado N° 11416 de fecha 25 de agosto de 2025, en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terrenos de dominio privado, predio denominado “**LT TERRENO**”, ubicado en zona rural del corregimiento de San Roque, Jurisdicción del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (*Tabebuia rosea*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° **192-9517** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua en donde en la anotación No. 002 del documento en mención indica que el predio denominado “**LT TERRENO**” pertenece al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050, Autorización expresa al señor Luzbin García identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.361.168 mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 031 de 25 de agosto de 2026, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050".

-----2

Que mediante Auto N° 043 de 05 de septiembre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado "LT TERRENO" ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050".

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante Resolución N° 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo N° 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución N° 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto N° 031 de 25 de agosto de 2026, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050".

3

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734,00	1	0,5	0,1	0,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 611.773,40
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría	PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.117.734	0	1	0,05	0	0	212236	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 611.773
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 611.773
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 0
VALOR TABLA UNICA									\$ 611.773
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: **SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$611.773.)**

Que frente a lo planteado en el ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal) o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre del 2024, "Por medio de la cual se otorga Autorización al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 031 de 25 de agosto de 2026, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050".

4

INFANTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio denominado "**LT TERRENO**", ubicado en zona rural del corregimiento de San Roque, Jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio denominado "**LT TERRENO**", ubicado en zona rural del corregimiento de San Roque, Jurisdicción del Municipio de Curumaní – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 27 de agosto de 2026, con la intervención del funcionario Oscar Toloza Fragozo/ Auxiliar Administrativo. Quien deberá rendir informe a la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní indicando lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 036 de 17 de agosto del 2025.
2. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.101.050, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente N° 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **SEICIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$611.773.)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 pm del día 26 de agosto de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

Continuación Auto N° 031 de 25 de agosto de 2026, "Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución N° 036 de 17 de septiembre de 2025, presentada por el señor **JOSE DEL CARMEN SUAREZ INFANTE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.101.050".

5

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

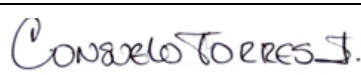
Dado en Curumaní, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Consuelo Torres Indaburo Apoyo Técnico.	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 034–2025